

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00576 - 00

Téngase en cuenta que la secretaria del despacho remitió copia del expediente al abogado Héctor Gonzalo Ávila Barajas como apoderado judicial de los herederos determinados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.) y José Domingo López Cabiativa (Q.E.P.D.) el 01/06/2022 ^(pdf 38) a la respectiva dirección electrónica (art. 91 CGP).

Así mismo que el abogado Héctor Gonzalo Ávila Barajas, como apoderado judicial de los herederos determinados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.) y José Domingo López Cabiativa (Q.E.P.D.), contestó oportunamente la demanda el 24/06/2022 ^(pdf 41) formulando excepciones de mérito y solicitando la practica de pruebas (art. 96 CGP).

Requíerese al abogado Héctor Gonzalo Ávila Barajas, como apoderado judicial de los herederos determinados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.) y José Domingo López Cabiativa (Q.E.P.D.), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión informe el canal digital o dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones la testigo Yeymmy Tatiana Chaparro López (art. 6° L. 2213 de 2022).

Adviértase que como Rosa Elena López Cabiativa, Graciela López Cabiativa, Araceli López Cabiativa, Jairo López Cabiativa y Antonio López Cabiativa como herederos determinados de Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.) se notificaron por conducta concluyente de la admisión de esta causa el 01/06/2022 ^(pdf 37), los términos para que contestaran la demanda vencieron el 07/07/2022, mientras que el abogado Gonzalo Cifuentes C. como su apoderado judicial contestó la demanda solo hasta el 15/07/2022 ^(pdf 42), siendo -en principio- extratemporánea (arts. 91y 369 CGP).

Sin embargo, revisado el expediente se confirma que el abogado Gonzalo Cifuentes C. remitió el 02/03/2022 ^(pdf 32) el escrito de contestación desde la dirección electrónica que luego inscribió en el registro profesional, por lo que se tendrá en cuenta que ese profesional en derecho como apoderado judicial de Rosa Elena López Cabiativa, Graciela López Cabiativa, Araceli López Cabiativa, Jairo López Cabiativa y Antonio López Cabiativa como herederos determinados de Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.) contestó la demanda oportunamente, formuló excepciones de mérito y pidió pruebas.

Requíerese al abogado Gonzalo Cifuentes C. como apoderado judicial de Rosa Elena López Cabiativa, Graciela López Cabiativa, Araceli López Cabiativa, Jairo López Cabiativa y Antonio López Cabiativa como herederos determinados de Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.) que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue la documental relacionada en la contestación como «promesa de compraventa» e igualmente acredite el agotamiento

de la petición ante las autoridades de urbanismo y judicial de familia de esta ciudad para obtener la información que pretende como prueba de «oficios», atendiendo de su deber de abstenerse de solicitar documentos e información que bien pudo obtener directamente (art. 78.10 y 173 CGP).

Intégrese adecuadamente el contradictorio para convocar a los Herederos Indeterminados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.) quien fue heredero determinado del propietario inscrito Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.) para garantizarles su debido proceso (art. 61 CGP).

Inclúyase por secretaría los datos de los Herederos Indeterminados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término para que comparezcan (art. 108 CGP; art. 10 L. 2213 de 2022).

Adviértase a las partes que, una vez vencido el anterior término, de ser procedente, se designará curador *ad litem* para representar los intereses de los Herederos Indeterminados de Gilberto López Cabiativa (Q.E.P.D.), los Herederos Indeterminados de Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.), así como de Alberto López Cabiativa y Jorge Hernando López Cabiativa como herederos determinados del propietario inscrito Víctor Manuel López Cabiativa (Q.E.P.D.) y las demás personas indeterminadas, a efectos de garantizar una economía procesal e integrar el contradictorio (art. 42.1 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras ^(pdf 43) según la cual está en estudio para emitir un pronunciamiento de fondo.

Requírase por secretaría a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios 7900-2021 y 7901-2021 ^(p. 3-6 pdf 14) radicados en sus dependencias y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias (art. 375.6 CGP).

Infórmese la existencia de este proceso a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP quienes son los encargados de la administración de eventuales bienes fiscales o de uso público urbanos ubicados en la capital del país, y a la U.A.E. Catastro Bogotá como gestor catastral de esta ciudad para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para lo cual indíquese los datos completos del predio en cuestión (art. 375.6 CGP; art. 123 L. 388 de 1997; art. 79 L. 1955 de 2019; art. 6° Acuerdo Distrital 18 de 1999; art. 63 Acuerdo Distrital 257 de 2006). *Oficiése*.

Requírase por segunda vez al apoderado judicial de la única demandante para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio número 7899-2021 ^(pág. 3 pdf 12) por medio del cual se comunicó a la autoridad registral la medida cautelar de inscripción de la demanda y el oficio número 7906-2021 ^(pág. 1 pdf 12) con destino a la autoridad judicial de familia, el cual fue enviado a su correo electrónico ^(pág. 14 pdf 12), tornándose necesario para continuar esta causa (art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04df4dbafdfd2ab191ff4e6e63334fa56a49c561545feb67aba4ad2ddf349a64**
Documento generado en 04/11/2022 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>